Esquel, de mayo de 2014.-

------**VISTO**: ----------

------La excusación formulada por el Sr. Juez Dr. Jorge Luis Früchtenicht (fs. 443), para entender en la presente causa; y ----------

------**CONSIDERANDO**: ----------

------Que el Dr. Jorge Luis Früchtenicht expresa que, en razón de estar comprendido en la causal del art. 17 inc. 4° del C.P.C.C. por razones de decoro y delicadeza lo llevan a excusarse de intervenir en las presentes actuaciones, encontrándose comprendido por lo dispuesto en el art. 30 del C.P.C.C.----------

------Que, analizados los fundamentos expuestos por el Magistrado, entendemos que los mismos se encuentran contemplados en el inc.4° del art.17 del CPCC, por lo que cabe aceptar su apartamiento en los términos de los arts. 17 y 30 del C.P.C.C.----------

------En consecuencia, y en virtud al Acuerdo Plenario Nº 3873/10 S.T.J., en orden de subrogancia para la Excma. Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Esquel (ref. punto 7.5) aceptada la excusación del Juez Dr. Jorge Luis Früchtenicht, corresponde integrar el tribunal con el Juez Civil, Comercial y Laboral Dr. Marcelo F. Peral, conforme surge de fs. 444.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------**R E S U E L V E**----------

------1º) **ACEPTAR** la excusación formulada por el Dr. Jorge Luis FRÜCHTENICHT, para entender en la presente causa.----------

------2°) **ESTABLECER**, que el Tribunal que dictará resolución queda integrado con los Dres. Claudio A. PETRIS – Günther E. FLASS -Marcelo F. PERAL.----------

------3º) **REGISTRESE,** notifíquese y reanúdese el plazo para resolver.----

------La presente resolución es dictada por dos jueces de la Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17 del Digesto Provincial).----------

CLAUDIO A. PETRIS

GÚNTHER E. FLASS **MARCELO F. PERAL**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2014. CONSTE.-